



Al contestar cite el No. 2022-01-043431



Tipo: Salida Fecha: 31/01/2022 04:29:48 PM
Trámite: 17845 - SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LIQUIDACIÓN
Sociedad: 890700256 - FONDO GANADERO DE Exp. 24769
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001252

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Fondo Ganadero del Tolima S.A. en Liquidación Judicial

Proceso
Liquidación judicial

Asunto
Resuelve solicitud-continuación objeto social

Liquidador
Javier Suárez Torres

Expediente
24769

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto 2021-01-557657 de 14 de septiembre de 2021, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Fondo Ganadero del Tolima S.A.
2. Con memorial 2021-01-758109 de 14 de diciembre de 2021, el liquidador designado solicitó la continuación del desarrollo del objeto social de la concursada, y fundamentó su solicitud en la maximización del valor de los activos y el impacto sanitario en el Departamento,

Maximización del valor de los activos:

De acuerdo con la naturaleza del negocio y dado el activo biológico que tiene la concursada, es importante contar el personal que mantenga en pie el ganado, los cerdos y aves de corral de la sociedad, así como el mantenimiento y vigilancia de las fincas.

De esta manera, el hecho que la empresa pueda seguir operando, significa que puede cubrir sus costos fijos sin deteriorar el patrimonio que es prenda general de los acreedores, y a su vez generar recursos adicionales para el pago de acreencias.

Adicionalmente, debe atenderse el ganado de alta calidad que cuenta con registro cercano a los 40 años, y no actuar diligentemente, podría sobrellevar pérdidas monetarias y de trabajo genético realizado desde hace mucho tiempo.

Los costos mensuales –con valores de 2021- de mantenimiento de los centros de costos y rubros generales son de aproximadamente \$167'002.478, por lo que el mejor escenario es conservar la empresa productiva en funcionamiento dado que tiene un mayor valor comercial, que si no estuviese operando.

Impacto sanitario del Departamento del Tolima

El Fondo Ganadero del Tolima S.A., es propietario de las pocas plantas de sacrificio legales del departamento del Tolima que cumplen con toda la reglamentación dispuesta para tal fin, de acuerdo con el Decreto Ley 1036 de 1991 y Decretos 1500 de 2007 y 2270 de 2012. Por contar con la infraestructura adecuada y permisos correspondientes, el Fondo presta servicios a 16 municipios del Departamento, de acuerdo con información dada por funcionarios de la sociedad y que consta en el acta de secuestro.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Las plantas de beneficio de la concursada, que son dos, una para ganado bovino y una para ganado porcino, que avanzan en el plan gradual para adoptar el Decreto 1500 de 2007 en el departamento del Tolima, teniendo a la fecha un cumplimiento superior al 70%.

3. Así mismo, el liquidador informó que para mantener la operación de la empresa, se hacía necesario continuar con los siguientes contratos, para permitir el correcto funcionamiento de la sociedad:
- Laborales, cuyo listado remitió, dado que es el personal mínimo que se requiere para mantener la sociedad en funcionamiento, así como la empresa de servicios temporales, Atexco,
 - Planta de tratamiento de aguas (PTAR),
 - Arrendamiento con Institución Educativa Técnica Agropecuaria Mariano Melendo, como espacio de archivo de la sociedad,
 - Servicios Empresariales del Tolima S.A.S, cuyo objeto es el mantenimiento de la zona de plantas ornamentales, control de malezas, plagas, enfermedades, fertilizaciones, siembras nuevas, asistencia técnica, entre otros,
 - Bayro Reyes Forero, quien se encarga de varios procesos importantes con los animales, como sacrificado, desangre, escalado, flameado, entre otros,
 - MR Jeff Ibagué, empresa que se encarga del lavado de uniformes usados por los operarios de la sociedad diariamente, el cual se hace necesario para realizar el proceso de lavado conforme las disposiciones del Invima,
 - Floralba Bonilla Soler, que suministra alimentos a los trabajadores de la compañía, dado que las instalaciones quedan por fuera del casco urbano, tanto en haciendas como la planta. Se trata de un derecho amparado por un pacto colectivo.
 - Edison Ruiz Santos. Manejo y asesoría de software ganadero, utilizado para el control sistematizado del inventario de activos biológicos.
 - Javier Alzate. Defensa jurídica de procesos laborales y civiles.
 - Acomprender S.A.S., cuyo objeto es realizar la curva de absorción de nutrientes en lote de heno de las haciendas (Los Cauchos y Los Guayabos) para suplir las necesidades de nutrientes que tiene el terreno, para mejorar la calidad del mismo.
 - Jairo Vargas Muñoz. Instalación y adecuación de los equipos de frío que se requieren en el punto de venta para la conservación de los productos cárnicos.
 - Estudio W, que consiste en la adecuación del local 1 y 2 Vergel.
 - Ganado en Compañía, teniendo en cuenta el buen momento económico por el que pasa la ganadería y el crecimiento de las exportaciones.
 - Ricardo Nova, que consiste en la construcción de las canales en concreto para la recolección y manejo de aguas lluvias en la granja porcícola, módulos de gestación, levante y ceba.
 - Compañía Energética del Tolima S.A. Suministro de energía con cargo no regulado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4. El régimen de insolvencia se rige, entre otros, por (i) el principio de universalidad, estipulado en el 4.1 de la Ley 1116 de 2006, el cual implica que la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación, (ii) el principio de gobernabilidad económica, contemplado en el numeral 7 del mismo artículo, que establece la necesidad de obtener, a través del proceso de liquidación, una dirección gerencial definida para el manejo y destinación de los activos con miras a librar propósitos de pago, así como por (iii) el principio de eficiencia, enunciado en el numeral 3 de la norma en comento, que dispone la necesidad de lograr el mayor aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos basados en la información disponible.
5. A su vez, el artículo 2.2.2.9.5.1 del Decreto 991 de 2018, que modificó el DUR 1074 de 2015 permite al juez del concurso, autorizar al deudor la continuación del desarrollo de su objeto social con el fin de maximizar el valor de los activos de la liquidación.
6. Para el caso concreto, este Despacho evidencia la necesidad de permitir la continuación de la ejecución de su objeto social, puesto que paralizar de inmediato la operación de la empresa, desatender el activo biológico y la actividad comercial, podría

- generar un deterioro importante que desvalorizaría el activo sustancialmente e impediría el ingreso de recursos a la sociedad, lo cual afectaría no solo a los acreedores de las compañías, sino a la población y municipios del departamento, cuyo servicio abastece la concursada y en general al sector agrícola de la región donde opera la sociedad.
7. Todo lo anterior lleva a inferir que la continuación de la operación del Fondo Ganadero del Tolima S.A. y el aprovechamiento del activo biológico y negocios comerciales de la concursada, como actividad económica de la compañía en insolvencia, puede permitir el ingreso de recursos para la masa concursal como prenda general de los acreedores, redundándose un beneficio en la satisfacción del crédito.
 8. Así las cosas, este escenario se convierte en la mejor situación posible para los acreedores y se deriva de la posibilidad de que la empresa, a pesar de su situación de insolvencia, puede continuar ejecutando su objeto social, lo cual implica mantener algunas relaciones contractuales vigentes, a fin de cumplir con el desarrollo propuesto y la maximización del activo.
 9. De acuerdo con lo expuesto, el Juez, basándose en la información aportada por el liquidador, autorizará, por ende, la continuación de los contratos celebrados trabajadores y demás enunciados por el liquidador, que sean estrictamente necesarios para la continuación de la operación requerida. Por lo tanto, se requerirá al liquidador para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe de forma específica, si adicional a los enunciados, hay otros contratos que a su criterio y bajo el marco de esta autorización, deban continuar en ejecución.
 10. Ahora bien, esta autorización no puede ser ilimitada en el tiempo, puesto que debe ajustarse a las condiciones propias del proceso de insolvencia, razón por la que inicialmente se impartirá por un término de cinco (5) meses, sujeto a que vencido el plazo, o antes de ser necesario, el liquidador informe el resultado de las gestiones encaminadas a la conservación del activo y las distintas actividades desplegadas para preservar la empresa, de manera que deberá presentar un informe mensual detallado de la gestión adelantada, cifras, acciones y decisiones tomadas.
 11. Finalmente, se autorizará al liquidador realizar los pagos derivados de los contratos que sigan vigentes. De acuerdo con la información suministrada por el auxiliar de justicia, solo podrá usar la cuenta de ahorros terminada en *1917 del Banco AV Villas, para los efectos de ingresos de dineros y pagos necesarios del proceso. Se requiere al liquidador cancelar las cuentas adicionales que se encuentren activas, ya que solo deberá subsistir la informada para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Autorizar la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad, por un término de cinco (5) meses, vencido el cual deberá presentar un informe detallado de la gestión y acciones adelantadas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Requerir al liquidador para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sobre los contratos adicionales a los informados que deben continuar, de acuerdo con las consideraciones.

Tercero. Requerir al liquidador para que cancele las cuentas bancarias de la sociedad no necesarias para la operación.

Cuarto. Advertir al liquidador que los dineros contenidos o que lleguen a recibirse en la cuenta bancaria destinada para la continuación del objeto social, deben emplearse únicamente para la prestación del servicio, requiriéndolo para que informe detalladamente la gestión que lleve a cabo.

Quinto. Requerir al liquidador para que de manera mensual, remita al Despacho un informe detallado de la gestión adelantada, cifras, acciones y decisiones tomadas.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad. 2021-01-758109